



REPÚBLICA DEL ECUADOR COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

 N_0 . 034-12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo No. 056-2010, de 7 de junio de 2010, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, previo la instauración del sumario administrativo incoado al doctor SERVIO JACINTO CAÑAR POGO, Rector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón", de la parroquia Calderón, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, acuerda: "...SUSPENDER POR SESENTA DÍAS SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, al señor Dr. SERVIO JACINTO CAÑAR POGO, Rector del Colegio Nacional Mixto "ABDÓN CALDERÓN"... por incurrir en las causales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 33, numeral 3, del mismo cuerpo legal, en concordancia con lo reglado en el Art. 120, numeral 3, literal a) Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por haber inobservado lo dispuesto en el Art. 96, literales a) y b) del Reglamento General de Educación; lo determinado por el Art. 4 literales f), h) y j); y, Art. 32, numerales 1 y 3; los dos de la Ley de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional...", sanción impuesta al sumariado por haber desplegado un proceso de persecución en contra del señor Estuardo Antonio González al notificarle por escrito la desocupación de las dos aulas que las ha venido utilizando como vivienda y no habérsele asignado otro lugar de albergue dentro del colegio, según su derecho adquirido durante treinta y dos años en que desempeña la función de conserje interno con derecho a vivienda, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0193304;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el diez y quince de noviembre de 2011, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa del recurso de apelación interpuesto por el doctor SERVIO JACINTO CAÑAR POGO, Rector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón", de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuerpo colegiado que luego de estudiadas las piezas que obran del expediente, concluye que el sumariado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra y por el contrario se confirma que el indiciado en el cumplimiento de sus funciones ha demostrado una conducta inadecuada frente a su subalterno el señor Estuardo Antonio González, conserje interno del plantel de su rectoría, cuando - como Autoridad- está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a





034-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

sus administrados, compañeros docentes, estudiantes y comunidad educativa en general, por lo que mediante Acuerdo No. 397-11 de 30 de noviembre de 2011, resuelve: "CONFIRMAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha adoptado en sesión ordinaria de 3 de junio de 2010, que le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración..."

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 09 de diciembre de 2011, signado con el trámite No. 25950, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 14 de diciembre de 2011, con memorando No. MINEDUC-SASGE-2011-MEM-00133, de 14 de diciembre de 2011, suscrito por el Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, el doctor SERVIO JACINTO CAÑAR POGO, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, impugnando el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 397-11, de 30 de noviembre de 2011, suscrito por la señora Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 que confirma la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones por 60 días; y con el mismo memorando remite el original del expediente del sumario administrativo del incoado, contenido en 297 fojas;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que el recurrente en esta instancia no ha desvirtuado con justificativos fehacientes las faltas cometidas y por el contrario de la revisión del expediente se demuestra que en el sumario administrativo incoado se han observado las reglas del Debido Proceso, garantizado en la Constitución de la República, así como también se ha probado indiscutiblemente las irregularidades e inobservancias imputadas, conforme se infiere de la prueba testimonial (foja 123) del Inspector General (e) y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y del informe del sumario administrativo (fojas 50 a la 54) emitido por Subcomisión Especial investigadora, que en el numeral tres punto tres de las Conclusiones, dice: "Oue del estudio de las antecedentes se ha determinado la existencia de indicios de responsabilidad del Sr. Dr. Servio Jacinto Cañar Pogo, en lo relacionado a que: a) ...ha venido desarrollando una persecución en contra de nuestro Compañero Estuardo González, conserje interno del mismo Establecimiento educativo... b) ...como retaliación por haber hecho conocer al Señor Ministro de Educación, de las irreaularidades del Señor Rector del Colegio en mención...c) ...hasta pedirle que desocupe la vivienda que ocupa en el Colegio sin tomar en cuenta que es Conserje Interno..."; 2.- Que en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo, impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna





RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DR. SERVIO JACINTO CAÑAR POGO

034-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 3.- Por lo expuesto la pretensión del recurrente es improcedente; y,

EN Uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO:

INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el doctor SERVIO JACINTO CAÑAR POGO, Rector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón", de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 26 ENE. 2012

Gloria Vidal Illingworth

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Christian Escobar Ruiz

03-01-2012

Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha
- Rector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón"
- Colector del Colegio Nacional Mixto Abdón Calderón"
- Dr. Servio Jacinto Cañar Pogo
- Dr. Aníbal F. Moreano E. Casillero Judicial No. 2309 Palacio de Justicia de Quito